

CONFLICTO ENTRE RECICLAJE, POBREZA Y MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA

Eliecer Gordillo Mafla*

Resumen

La Ley 1259 de 2008, o ley de Comparendo ambiental, generó polémica en el País, con las personas que laboran en los rellenos sanitarios, más conocidos como los indigentes o recicladores, cuando expresaron por los medios de comunicación que la ley estaba concebida solo para las grandes empresas de la industria del reciclaje, porque estas pueden organizar emporios alrededor de esa fuente de trabajo.

Palabras clave: Medio Ambiente; Indigencia; Protección; Comparendos Ambientales; Multas Ambientales.

* Abogado, Especialista en Derecho Administrativo, Candidato a Magister en Derecho de la Universidad de Manizales, Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Cali, Jefe de área de Derecho público. E-mail: eligoma2@hotmail.com

CONFLICT BETWEEN RECYCLING, POVERTY AND ENVIRONMENT IN COLOMBIA

Abstract

Act 1259, 2008, subpoena or environmental law, was controversial in the country, with people working in landfills, better known as the homeless or recyclers, as expressed by the media that the law was designed only for large companies in the recycling industry, because they can organize emporiums around that source of labor.

Keywords: Law 1259, 2008; Environment, Indigence; Protection, Conservation; Environmental Subpoenas; Solid Waste; Environmental Fines and Penalties.

Introducción

El presente trabajo realiza un estudio de la actividad del reciclaje en Colombia, partiendo de la ley 1259 de 2008 y sus implicaciones en el medio ambiente; del erróneo argumento, según el cual, se concibe la pobreza como aparente factor eximente de responsabilidad para con el ecosistema, y se analiza lo que significan desde la dogmática socio-jurídica, los efectos de esta ley para las personas que “trabajan” en los rellenos sanitarios, o mal llamados “basuros”, de los cuales dependían económicamente y que ahora, según los detractores de la ley, conforman el nuevo ejército de desocupados. Estos opositores de la Ley, sólo observan la problemática desde la perspectiva social, pero, poco o nada les interesa el proceso ecosistémico, ignorando que no existirá vida en el futuro, sino cuidamos el medio ambiente hoy.

El trabajo resalta también, la importancia del comparendo ambiental, las bondades en el manejo de los residuos sólidos recuperables, la separación de la fuente, etc.; y hace énfasis en los más importantes artículos de la ley, como una forma de fomentar la educación ambiental.

Se justifica el presente trabajo, para demostrar que la ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, educa y protege a la población colombiana, específicamente a los denominados recicladores, amén de librar a las ciudades y en general a la población del deterioro ambiental generado por el destape indiscriminado de los recipientes de residuos domiciliarios e industriales, por parte de los indigentes que disfrazados de recicladores, invaden las calles de las ciudades grandes y pequeñas.

El objetivo principal de este trabajo es generar reflexión y discusión, toda vez, que así como existen quienes defienden el cuidado y la protección del medio ambiente, el desarrollo, la generación de empleo y el progreso en general, que propende la ley 1259 del 19 de 2008, como una dinámica de los pueblos interesados en salir del subdesarrollo; también están aquellos que abogan por las 300.000 familias que aproximadamente, de una u otra manera dependían y aún dependen de esa labor para la consecución de su sustento diario.

Este trabajo abrirá nuevos caminos y sentará las bases para que otros estudios que surjan y otros investigadores que pretendan ahondar más en el contexto ambiental, logren complementar la tarea y reivindicar importancia del medio ambiente y del reciclaje como alternativa para protegerlo.

La Ley 1259 del 2008, como factor de discordia en la protección y conservación del Medio Ambiente, frente a la pobreza de los recicladores.

Antes de abordar este tema, es importante entender en el contexto socio-jurídico y humanístico, qué es derecho ambiental. El derecho ambiental, es la disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, (CAFFERATTA, 2004:17) “que constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida”.

Teniendo en cuenta esta definición, es imperativo conocer que en la Constitución Nacional existen 34 artículos¹ para la protección del proceso ecosistémico, lo que indica que la nuestra es una Constitución garantista, en su esfuerzo por la protección del medio ambiente, como fue el querer de la Asamblea Nacional Constituyente. Planteada así la definición, se hará un análisis de la ley 1259 del 19 de diciembre de 2008.

Se entiende como ²“comparendo ambiental una forma nueva de cultivar a la ciudadanía sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, para prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública. Esto se hará sancionando pedagógica y económicamente a las personas naturales o jurídicas que violen las normas existente en materia de residuos sólidos...”

Es conocido que muchas de las grandes industrias disponen de procedimientos ambientalistas para el tratamiento de sus residuos sólidos, pero otras, poco hacen para conseguir ese logro. Igual sucede con las clínicas y hospitales públicos y privados que legalmente están obligados a disponer del material quirúrgico y médico desechable, pero, que irresponsablemente se deshacen de él contratando a vehículos que lo arrojan a los rellenos sanitarios, o a las escombreras sin importarles el daño que pueden causar.

La ley³ dispone que las sanciones se efectúen así: Para quienes saquen la basura en horarios no autorizados por la empresa que preste el servicio, práctica muy usada hoy día por los pequeños comerciantes que al cerrar sus negocios aún no ha pasado el carro recolector, y dejan las bolsas de basura en la calle, lo que aprovechan los indigentes para

regarla en la calle; también para los que transportan escombros que utilizan los espacios de uso público no estipulados para arrojarlos; así botar las basuras en colegios, centros de salud, droguerías, fuentes de agua o bosques, será prohibido por la ley, y generará un comparendo ambiental.

También es importante hacer énfasis en la falta de cultura de la población que arroja cadáveres de animales, y toda clase de desperdicios sólidos y líquidos a los canales de desagüe, taponando estos, situación que posteriormente genera inundaciones, como las que está padeciendo actualmente el territorio Colombiano; amén de inadecuado, inescrupuloso e irresponsable tratamiento de los desechos clínicos e industriales y su posterior conducción a las escombreras como si se tratara de materiales de construcción, que le dan a estos materiales nocivos algunas clínicas y hospitales. Estas malas costumbres generarán comparendo ambiental, es decir, una sanción que será impuesta por la autoridad competente: nacional, departamental, o municipal, con la normatividad existente que será:

En primer lugar, se citará a la persona infractora para educarlo ambientalmente, durante 4 horas, si reincide prestará un día de servicio social en tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos. Como puede suceder, por la incultura ciudadana, el infractor hace caso omiso del comparendo y de la citación, se le multará con dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción cometida si es una persona natural y veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes si es persona jurídica, pero esta sanción pecuniaria nunca será menor de cinco (5) salarios mínimos mensuales

vigentes. De estas sanciones se encargará el respectivo alcalde municipal, o el secretario respectivo.

Si se observa detenidamente la importancia de esta ley, se entenderá que en Colombia existen más de 700 vertederos de basura, (SÁNCHEZ, AHMED y AWE, 2007:268) a la intemperie, totalmente inadecuados y con un servicio deficiente que amenaza las aguas subterráneas que corren por el sector. Esto desde luego con el conocimiento de las autoridades ambientales, que en algunos casos alegan falta de presupuesto, en otras están dominadas por caciques políticos que no permiten que el medio ambiente esté por encima de sus intereses ni el de sus amigos. Con la entrada en vigencia de la ley, estos inadecuados sitios o rellenos sanitarios, tendrán que ser debidamente organizados conforme la legislación ambiental, so pena de recibir el comparendo y las multas pertinentes.

Cuando se trate de infracciones ambientales en las vías, o espacios públicos que se causen desde cualquier clase de vehículos, será el alcalde, quien delegará en el secretario de tránsito o en la autoridad que haga sus veces. Con todo la Policía Nacional, de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores podrán imponer el comparendo, con la multa de un salario mínimo legal vigente. Cabe destacar que estos recursos obtenidos por las multas se destinarán a implementar la cultura ciudadana de los municipios correspondientes. Los alcaldes municipales, como es apenas lógico, son los encargados de difundir por los distintos medios de comunicación la fecha que empezará a regir el comparendo ambiental y la forma como operará este.

El comparendo ambiental, se aplicará con base en las denuncias que la comunidad

formule, previa constatación de las mismas, por los medios dispuestos para ello. El gobierno nacional tiene un plazo de seis meses, a partir de la vigencia de esta ley para que reglamente el formato, presentación y el contenido del comparendo ambiental. En lo relacionado con los comparendos ambientales por normas de tránsito, el gobierno nacional queda facultado para incorporarlo dentro del comparendo nacional de tránsito dentro de los seis meses a partir de la vigencia de esta ley.

Las empresas de prestación de los servicios de aseo, oficiales, privadas o mixtas, tendrán a partir de la vigencia de la ley, seis meses para darle cumplimiento a la misma. Las entidades territoriales, están obligadas acatar esta ley, en el término previsto por ella, pero como es natural en nuestro país, algunos no han logrado que los concejos municipales dicten el acuerdo pertinente.

Así por ejemplo las principales ciudades como: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Manizales, Pereira y Armenia, ya disponen de la aplicación de los comparendos ambientales, con excepción de Manizales que entran a aplicar las sanciones el 1 de noviembre de 2011.

En buena hora llegó esta ley, toda vez que nuestro país es uno de los más ricos en recursos naturales, (SÁNCHEZ, 2002:83) en razón, a que posee el 10% de la flora y fauna mundiales, el 20% de las especies de aves del planeta, 1/3 de las especies de primates de América tropical, más de 56.000 especies de plantas acatamos esta norma, todos los residuos sólidos, tendrán su adecuado tratamiento, y podremos conservar nuestra fauna y flora, así como todas las especies con las que aún contamos.

La pobreza, considerada por algunas personas, como eximente de responsabilidad para la protección y conservación del medio ambiente.

La pobreza es quizás el flagelo más deprimente que pueda padecer la especie humana. Cuando esta se manifiesta, se derrumba la solidez de la familia, pues cada uno de sus miembros debe salir a generar recursos para contribuir al sustento diario. En Colombia, según el periódico *El colombiano*⁴ existían a septiembre de 2009, 20 millones de personas pobres y 8 millones de indigentes, lo que expresa que el país presenta los indicadores sociales más deficientes en el contexto latinoamericano. Esta pobreza, lanza a las personas a buscar o “rebuscar” su alimento, a como dé lugar, es decir: buscarán trabajo y al no encontrarlo se volverán recicladores, o ingresarán a la delincuencia común, a la guerrilla, a las bandas criminales, o al narcotráfico.

Otra clase de pobreza es la generada por la violencia, que en Colombia ha generado más de 3.500.000 desplazados⁵, la cual de acuerdo a estas cifras que el país se niega a reconocer, ha tenido una leve tendencia a la baja en los últimos 3 años, pero que sin embargo es muy grande, dadas las difíciles condiciones económicas en que viven estas personas. Acorde a estas abrumadoras cifras, se colige que las personas que tienen que “rebuscarse” el pan de cada día, lo hacen sin importarles el modus operandi, como tampoco las consecuencias que sus actos deriven. Es evidente entonces, que si un ciudadano decide hacerse reciclador, lo hará en la forma que pueda, con los medios que tenga a su alcance, sin detenerse a pensar que su actividad, desde luego, mal

dirigida, contrario a lo que él cree hacer, que es contribuir con su labor con el ecosistema, contamina y deteriora más el medio ambiente. ¿Pero será él consciente que su labor, que no tiene una cultura ecológica, le generará un comparendo ambiental? Independientemente de si lo sabe o no, esa persona cree que su pobreza lo eximirá de toda responsabilidad de conservar y proteger el medio ambiente, porque en su defensa alega los derechos fundamentales a la vida y al trabajo, que son de primera generación, mientras el derecho a un ambiente sano, está catalogado de tercera generación.

Otro aspecto de vital importancia como generador de pobreza en Colombia es el crecimiento desigual de las ciudades, tanto en las áreas periféricas como las urbanas, que permiten la tugurización de grandes predios, las llamadas invasiones, que se han caracterizado por el uso deficiente de la tierra en zonas de importancia ambiental y agrícola, (MORGENSTERN y SÁNCHEZ, 2007:293), considerándose como un atentado al ecosistema, pero que debido a la pobreza, a las personas no les interesa si contaminan, o hacen daño al ecosistema; lo importante para ellos es sobrevivir. La problemática es la conciencia o la cultura ambientalista que le hayan inculcado los padres a sus hijos. Si les enseñaron que los recursos naturales de que hoy disponen algún día se agotarán, que no son renovables, tal vez, puedan ser más conscientes de proteger el ecosistema.

La cultura moderna, (NOGUERA, 2004) se consolidó pensando que los recursos naturales eran inagotables y por consiguiente destinados al servicio del hombre. En ese sentido las generaciones occidentales crecieron alimentando esa cultura y nunca imaginaron que eran

recursos no renovables a los cuales había que proteger y conservar. Pero cuando conocieron el valor de la naturaleza, también conocieron el valor del dinero y en esa disyuntiva de confusión de valores, el Ethos, desapareció y con él las facultades holísticas. Se da entonces, la aparición de la cultura occidental, (NOGUERA, 2004) que acontece cuando el hombre, avanza del Ethos del morar reverente, al Ethos de hacerlo en condiciones de dominado. Y esa posesión de la tierra, cuya potestad la ostenta el Estado, es el paso de una especie, que vive en la tierra, a una que la domina. Por esta razón, la cultura es opositora de la naturaleza, erigiéndose en la manera como el hombre la transforma, la reconstruye y la recrea, formando una ruptura entre las dos, en la cual, la cultura imagina a la naturaleza como un axioma no propia de su ser, sino, exótico y extrínseco a la especie humana.

Desde esa perspectiva antropocentrista, el hombre ha practicado la cultura del desapego hacia el medio ambiente, generando esa grave inconsciencia, generalizada infortunadamente en las nuevas generaciones, que olvidando su devenir antropológico, poco o nada les interesa lo que suceda con el planeta. Por eso, el derecho ambiental, derecho de especie, (REAL, 2004:45) adolece una ductilidad primigenia: la no correspondencia entre el objeto de protección único e inescindible, y los ordenamientos que lo componen, absolutamente fragmentados.

Obstáculos que enfrenta el derecho ambiental para su consolidación

Estos son: El mercadeo, la soberanía y la democracia. (REAL, 2004:45) El

mercadeo produce efectos indeseables y su fin es egocéntrico: más producción, para mayor consumo, propósito contrario al que persigue el proceso ecosistémico que nos ocupa. La soberanía: es contraria a la protección del medio ambiente, porque los Estados se apropian del ecosistema, y se abrojan el derecho a decidir que es bueno o malo, para la comunidad, según su conveniencia, económico-política. La democracia: Sólo se discute si este sistema es eficaz e idóneo para la implementación de las políticas que protejan el medio ambiente.

En este orden de ideas, parece ser entonces, que el sistema político-democrático, rompe con la protección del medio ambiente, así existan códigos, normas y postulados constitucionales, y que existe una ruptura en el derecho actual entre el individuo y el proceso ecoepistémico. Esa ruptura es ancestral, es sistémica, es producto del proceso fenomenológico que el hombre per se ha alimentado en su egocentrismo, antropocéntrico, que no le permite visualizar desde ninguna óptica la realidad de la naturaleza: su propia realidad. Este egocentrismo, riñe diametralmente con la Declaración de Estocolmo de 1972⁶.

La Ley consagra el deber ser, los propósitos, derechos y procedimientos para proteger la vida y el ambiente, (GARCÍA, 2003:198) pero las prácticas sociales en su conjunto contradicen la normativa, lo cual dificulta la protección.

Esa escisión entre el deber ser que consagra la Ley y el actuar político de los Estados, entendido este, como la protección al capitalismo, mediante la aprobación de leyes y decretos que le permiten apropiarse de la tierra, socavarla y explotarla, constituye el fracaso de una

sociedad enferma y delirante por el dinero, que poco o nada le interesa, deteriorar su propio hábitat, con tal de defender su derecho a la propiedad.

El fracaso, (GARCÍA, 2003:198) no es solamente vernáculo, sino también de acuerdos y declaraciones internacionales, convertidos en meros enunciados normativos en cuya ejecución no existe voluntad política. Si partimos del paradigma holístico, el derecho ambiental debe proteger integralmente el proceso ecosistémico, sin embargo dependemos de la ética de la dirigencia política, que ya sabemos que es escasa, de la cultura de los pueblos y de la epistemología ecológica, para lograr que ese proceso ecosistémico logre sus objetivos.

En el mes de abril, se conmemora el célebre día de la tierra⁷, asistimos impávidos a noticias difundidas por los medios de comunicación, de la catástrofe japonesa, que a su vez, recuerda la de chernobyl, pero que no pasa de ser solo eso: un recuerdo. Eso es ya la hecatombe ambiental de la planta nuclear de Daiichi en Fukushima. El gobierno japonés, y la empresa Tokio Power Electric Co., responsable de la planta, hacen ingentes esfuerzos y acuden a la semántica para minimizar la magnitud del problema, cuantificándolo en pérdida de vidas humanas, cifras económicas y destrucción de la ciudad, pero no hacen énfasis en la contaminación y destrucción ambiental. Es apenas lógico: no les interesa, no les conviene. Primero está la protección del capital; después la protección del medio ambiente.

En Colombia, todos los días presenciamos el deterioro del medio ambiente, en la proliferación de minas, con o sin licencias para su explotación; en las inundaciones

por el desborde de los ríos, que es la consecuencia del mal uso del recurso hídrico, entre otros tantos problemas, mientras el Estado, se preocupa por salvar las licitaciones de los grandes contratos, llámense, Quimbo, OXI, o Túnel de la línea, mas no de la deforestación de las cuencas hidrográficas causadas por este túnel. Un ejemplo es la sedimentación y demás contaminantes de este proyecto, que desembocan al río la vieja, cuyas aguas le sirven al acueducto de Cartago Valle.

¿Qué pasa entonces con la sociedad y la naturaleza? ¿Acaso cada una, traza su propio sendero frente a la destrucción? Estos interrogantes nos obligan, a responder que una ecléctica posición, ante nosotros mismos y ante el Estado, permite que esas complejidades ecosistémicas sean cada vez más profundas.

Urge pues repensar la relación entre naturaleza y sociedad, para lograr el equilibrio ambiental, es decir, el final de la contraposición, (BECK, 2002:4) entre naturaleza y sociedad: la naturaleza, ya no puede ser pensada sin la sociedad y la sociedad ya no puede ser pensada sin la naturaleza.

Por tal razón, el Principio 1º de la declaración de Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992⁸, cobra cada día más vigencia. No permitamos pues, para el bien de nosotros y de las nuevas generaciones que la armonía entre la naturaleza y la especie humana se naufrague en las tormentosas aguas de los intereses económicos.

Consideraciones finales

Después de realizado este análisis podemos concluir entonces, para dar

respuesta al interrogante planteado, que la ley 1259 de 2008, protege el medio ambiente, como quiera que educa y siembra la cultura del reciclaje adecuado de los residuos sólidos, entendidos estos como todo tipo de material orgánico, y de naturaleza compacta que ha sido desechado después de cumplir su vida útil.

La pobreza, ha sido utilizada en nuestro país y en muchos otros, como excusa válida para no proteger y conservar el medio ambiente, destapando los recipientes de basura a cualquier hora del día, sin importar que esa contaminación que se causa es lesiva, mortífera y letal para la comunidad y atenta contra el ecosistema.

Poco importa que transportar los residuos y escombros en vehículos de toda índole, para depositarlos en sitios que no son aptos para tal fin, arrasa con el derecho fundamental a un ambiente sano. Estas actividades las realizan los indigentes disfrazados de recicladores, y también estos como tal, con el convencimiento de que es más importante buscar su propio sustento que proteger el medio ambiente. Pero muchos otros, que sí conocen las consecuencias de su dañina y dolosa

conducta, lo hacen con el convencimiento de que es más importante proteger su capital hoy, que el medio ambiente del mañana, cuando ya ellos no estén en el planeta tierra.

Pero a pesar de la entrada en vigencia de la ley, algunos entes territoriales no la han aplicado en forma precisa, argumentando falta de recursos humanos, logísticos y económicos, lo que genera desconcierto en la comunidad ambientalista y regocijo en aquellos que amparados en esa debilidad estatal, continúan con sus bodegas abiertas, explotando a los indigentes y recicladores y por ende produciendo un grave daño al medio ambiente.

Por último, el conflicto entre la pobreza, el reciclaje y la protección al medio ambiente, se presenta todos los días, en todas las ciudades de Colombia, cuando las personas creen que la pobreza, el estado de miseria, el desplazamiento o cualquiera otra circunstancia social que vulnere al ser humano, es patente de corso, para que se les permita vulnerar el proceso ecosistémico, o destruirlo. Creer o pensar esto, sería un retroceso en las conquistas hasta ahora logradas en la preservación del proceso ambiental, y la exterminación total del planeta.

BIBLIOGRAFÍA

- Beck, U. (2002). *La sociedad del riesgo*. Barcelona: Paidós.
- Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Instituto Nacional de Ecología (INE). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- Constitución Política de Colombia. (2011). Legis
- Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972, No.1
- Declaración de Johannesburgo, Sudáfrica, del 18 al 20 de agosto de 2002.
- Declaración de Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. Principio 1.
- García Henao, L. (2003). *Teoría del Desarrollo Sostenible y Legislación Ambiental Colombiana, Una Reflexión Cultural*. Revista de Derecho, Universidad del Norte.
- Gran Enciclopedia Espasa 2005.
- Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008. Congreso de la República de Colombia.
- Morgenstern, R. y Sánchez Triana, E. (2007). *Prioridades ambientales para la reducción de la pobreza en Colombia - El precio ambiental del crecimiento urbano desordenado*. Editorial Nomos S.A.
- Noguera, APA. (2004). *El reencantamiento del mundo*. Manizales: PNUMA. Universidad Nacional de Colombia.
- Periódico El Colombiano. Por Restrepo, Juan Camilo- Informe sobre pobreza e indigencia. Edición del 01 de septiembre de 2009.
- Periódico el Espectador. Por: AFP -Colombia niega ser el país con más desplazados por la violencia. Columna de Noticias. Edición del 09 de noviembre de 2010.
- Real Ferrer, G. *La construcción del Derecho Ambiental*. Co-director del Programa de Doctorado "Derecho Ambiental". Universidad de Alicante. Publicado en: *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental* (Pamplona, España), n° 1, 2002, págs. 73-93. *Revista Mexicana de Legislación y Jurisprudencia Ambiental México D.F.*, n° 7 y 8, 2001-2002, págs. 30-51.
- Sánchez Pérez, G. (2002). *Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia*. Colombia: Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
- Sanchez Triana, E. Ahmed, K. y Awe, Y. (2007). *Prioridades ambientales para la reducción de la pobreza en Colombia- Un análisis ambiental del país para Colombia*. Editorial Nomos S.A.
- Valencia, JG., Noguera, P. 2005. *La legislación ambiental en el contexto del pensamiento logocéntrico*. En: *Ideas ambientales*. Año. 1. N° 1. Manizales: Universidad Nacional de Colombia.

REFERENCIAS

- 1 Constitución Política de Colombia, artículos 1, 7, 8, 11, 49, 58, 66, 67, 78, 79, 80, 81, 82, 95-2, 226, 268-7, 277-4, 282-5, 289, 300-2, 310, 313-9, 317, 330-5, 331, 332, 334, 339, 340, 366.
- 2 Colombia, Congreso de la República, Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, artículo 1°.
- 3 Ibid., artículo 7°.
- 4 Periódico El Colombiano. Informe sobre pobreza e indigencia. Edición del 01 de septiembre de 2009.
- 5 Periódico El Espectador. Colombia niega ser el país con más desplazados por la violencia. Edición del 09 de noviembre de 2010.
- 6 “El hombre es a la vez obra y artifice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente”. Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972, No.1.
- 7 Día internacional de la madre tierra, 22 de abril, celebrado desde 1970, para concienciar sobre los retos para preservar el planeta.
- 8 “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Ppio No 1, Declaración de Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.